

ANEXO V

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE NEVADAS QUE IMPLIQUEN EL CIERRE AL TRANSITO RODADO DE LA CARRETERA CO-4, DE COVADONGA A LOS LAGOS.

1.- El presente Protocolo de Actuación será de aplicación a los procedimientos de actuación en aquellas situaciones en las que, por acumulación de nieve en la calzada, sea necesario cerrar al tránsito rodado la carretera CO-4, de Covadonga a Los Lagos, dentro del Parque Nacional de los Picos de Europa. Igualmente, se recogen en el mismo algunos criterios de protección ambiental a aplicar en virtud de lo establecido en la Ley 30/2014, de 3 de Diciembre, de Parques Nacionales.

2.- El ámbito al que afecta el presente protocolo será el comprendido entre la Rotonda de Covadonga y el punto final de la carretera en el Aparcamiento de Buferrera y ramal que va al Aparcamiento de La Tiese, junto al Lago de La Ercina.

3.- Serán criterios generales de actuación, los siguientes:

a) Cerrada la carretera al tránsito (circunstancia que corresponde declarar a la Autoridad del Principado de Asturias con competencia en Vialidad Invernal: Dirección General de Infraestructuras y Transportes), la misma se señalará adecuadamente respecto de que se encuentra en ese estado y de la limitación que afecta al tránsito de los vehículos, dando, además, la adecuada publicidad a dicha situación (medios de comunicación, 112,...) y comunicándolo al Ayuntamiento de Cangas de Onís, a la Guardia Civil de Tráfico y a la Dirección del Parque Nacional (picos@pnpeu.es).

Únicamente podrán circular, en esta situación, los vehículos de los Servicios Públicos (Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente; Guardia Civil; Policía Local de Cangas de Onís; y Parque Nacional), así como los de propietarios de parcelas situadas en la zona baja del Parque Nacional y solo hasta la zona en la que esté despejada la vía. Cualquier otro tipo de tránsito deberá ser expresamente autorizado tras la oportuna justificación.

b) Dadas las muy especiales características que afectan a esta carretera (carretera estrecha y dificultosa en zona de alta montaña, y situada en un espacio protegido del más alto nivel que contempla la legislación española), NO podrá darse por abierta la carretera al tránsito en tanto en cuanto no se den, simultáneamente, las siguientes condiciones:

c) Que se hayan despejado los DOS carriles de circulación de la vía, es decir, que en TODO el trazado que se vaya a dar por abierto y, particularmente, en el tramo de la carretera que se encuentra por encima del Mirador de La Reina y hasta su final, puedan cruzarse dos vehículos (y considerando que muchos de ellos son furgonetas o microbuses).

d) Que se haya despejado de nieve el Aparcamiento de Buferrera, al menos en la mayor extensión de su nivel superior.

Dado que las máquinas quitanieves ordinarias (camiones) actúan por empujamiento y compresión de la nieve, y que ello, ante procesos de innivación intensos o repetitivos, particularmente por lo que se refiere al tramo superior de la carretera (el indicado por encima del Mirador de La Reina), implica

la imposibilidad frecuente de abrir un ancho de calzada superior a un carril (recuérdese que han de PODER CRUZARSE dos vehículos en toda la extensión a despejar de nieve), no será condición suficiente para dar por abierta al tráfico la carretera (y, por tanto, se mantendrán los avisos de cierre y la señalización al efecto en la Rotonda de Covadonga), el hecho de haber despejado de nieve un ancho inferior al de los dos carriles de la carretera. Ello implica mantener cerrada la misma al tránsito en tanto en cuanto no se haya despejado con máquina fresadora dicho ancho de doble carril y, si ello es necesario y en aplicación de los citados criterios de cumplimiento simultáneo, el Aparcamiento de Buferrera.

Dada la disponibilidad limitada de máquinas fresadoras y el hecho de que, dentro del Parque Nacional y en su entorno inmediato existen poblaciones (Sotres, Tielve, Camarmaña, Asiégo, Alles, Oceño, etc.) que quedan aisladas en dichos procesos de fuerte innivación y el deber prioritario de despejar con dicha maquinaria los accesos a dichas poblaciones, a efectos de Protección Civil y suministro, deberá informarse adecuadamente a la Autoridad Municipal y a su través a los posibles interesados, de la dificultad de atender un interés económico privado (por muy legítimo que sea) por encima del interés general de protección ciudadana. Ello implica la conveniencia de informar sobre un plazo medio estimado para la apertura de la carretera, en esas condiciones, dejando siempre a resguardo la impredecibilidad de situaciones (aludes, particularmente en los accesos a Sotres) que pueden retrasar la incorporación de las máquinas fresadoras a la apertura adecuada de la carretera CO-4.

e) En NINGUN CASO se abrirá el acceso al Aparcamiento de La Tiese (junto al Lago de La Ercina), sin que se haya dado cumplimiento TOTAL a los dos criterios simultáneos antes indicados y, además, que pueda haberse dejado abierta una superficie de aparcamiento suficiente.

Dada la dificultad de cumplimiento de estos requisitos, ello lleva, NECESARIAMENTE, a que no se abra el acceso a La Tiese hasta que no se disponga de máquina fresadora. De este modo y para el caso de que pudiera abrirse el acceso hasta el Aparcamiento de Buferrera, pero sin poder dar cumplimiento al requerimiento indicado respecto del Aparcamiento de La Tiese, se señalará el corte de carretera en el cruce situado sobre el desagüe del Lago Enol, con obligación para todos los vehículos (salvo los de Servicios Públicos antes referidos) de desviarse hacia el Aparcamiento de Buferrera.

Como resumen de este Protocolo:

- Es imprescindible una adecuada publicidad de la situación de corte de la carretera tanto a medios de difusión, como a los ámbitos de Protección Ciudadana (112, Guardia Civil de Tráfico, Ayuntamiento de Cangas de Onís) y Ambiental (Parque Nacional) y explicando adecuadamente los requerimientos de seguridad y atención ciudadana (disponibilidad limitada de máquinas fresadoras y atención preferente a núcleos habitados; imprescindible seguridad en el tránsito por la carretera CO-4 (dos carriles despejados; aparcamientos disponibles) para su apertura al tránsito) que condicionan la apertura de los accesos a Los Lagos.
- Solo se abrirá la carretera al tránsito cuando sea posible que se crucen dos vehículos en toda su extensión y particularmente en el tramo que va desde el Mirador de La Reina hasta su final y, ADEMÁS, esté despejado, al menos, el nivel superior del Aparcamiento de Buferrera en su más amplia extensión.
- En ningún caso se abrirá el acceso al Aparcamiento de La Tiese sin que se haya dado cumplimiento al requisito anterior y, además, sea posible que se crucen dos vehículos en toda la

extensión del ramal y esté despejada de nieve la mayor extensión superficial de dicho Aparcamiento.

Por último y dada la grave situación actual de eutrofización progresiva del Lago Enol (informado por el Instituto Geológico y Minero de España, como resultado del Proyecto de Investigación 533S/2012 en la Red de Parques Nacionales (*"Evaluación y seguimiento del cambio global en tres lagos de alta montaña de Parques Nacionales (Enol, Marboré y La Caldera); indicadores físico-químicos"*)), con riesgo de cambios IRREVERSIBLES en las condiciones físico-químicas e hidrobiológicas de dicha masa de agua, deberá limitarse estrictamente el uso de fundentes tipo salmueras salinas en el tratamiento de la calzada de la carretera CO-4 en el tramo que va del Alto de Les Veleres (punto desde el que se avista el Lago Enol desde la carretera) hasta el punto en el que arranca el ramal de acceso al Aparcamiento de Buferrera sobre el desagüe del Lago Enol, e, igualmente se limitará totalmente el uso de dicho tipo de fundentes en el ramal que accede al Aparcamiento de La Tiese.

Se sugiere el empleo de fundentes "ecológicos" en toda la extensión de la carretera CO-4, existiendo experiencias al efecto en Alemania y otros países del Norte de Europa.

INFORMACIÓN PÚBLICA